



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 2615/16-DGR
Dcción. de Recaudación. Ref. s/ OSDE
Organización de Servicios Directos
Empresarios. CUIT N° 30-54674125-3 s/
Solicitud de exención en el Impuesto a los
Ingresos Brutos-CM-SEDE 901.-----

INFORME N° 046 -F.E.d.g.j.s.y.c.-2020.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 78 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut (Ley XXIV - N° 38, Anexo A) en relación con el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por la firma OSDE Organización de Servicios Directos Empresarios (CUIT N° 30-54674125-3), contra la Resolución N° 962/19-DGR, que oportunamente rechazara el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 691/19-DGR.-

Surge de los presentes actuados que los mismos se inician a raíz de una solicitud de constancia de exención al Impuesto a los Ingresos Brutos efectuada por la firma en cuestión.-

Que mediante Resolución N° 691/19-DGR (fs. 2014/2027) se determina de oficio sobre base cierta y de forma carácter parcial la obligación impositiva del contribuyente OSDE ASOCIACION CIVIL, de acuerdo a los montos que se detallan en la Liquidación de Deuda N° L000107/2019-AUF (Anexo de la citada Resolución) y se intima al pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 30/100 (\$ 241.360.548,30) con mas la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 81/100 (\$ 284.058.819,81) en concepto de interés resarcitorio previsto en el artículo 42° del Código Fiscal.-

A fs. 2044/2111 corre agregado el Recurso de Reconsideración que interpone el contribuyente contra la citada Determinación, el que fuera analizado por la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas y que se rechaza mediante Resolución N° 962/19-DGR (fs. 2122/2129).-

Notificada la citada Resolución, el contribuyente presenta Recurso de Apelación y Nulidad (fs. 2187/2268.), en el que alega la omisión por parte de la Dirección de tratar los agravios expuestos en el Recurso de Reconsideración; incompetencia de la autoridad provincial para definir la naturaleza y alcance de la actividad regulada por la autoridad federal; violación a los principios y derechos constitucionales de buena fe, legalidad y propiedad; violación del

principio de realidad económica; inaplicabilidad de la doctrina de los actos propios en materia tributaria; la prescripción parcial; la incorrecta re-clasificación de la actividad que realiza; incompetencia de la autoridad provincial para el dictado del acto; vicio de falsedad por falta de causa del acto administrativo; prescindencia de la verdad material y exceso ritual manifiesto; y finalmente desviación de poder.-

A fs. 2270/2305 corre agregado el Memorial de elevación al señor Ministro de Economía y Crédito Público, en el cual la Dirección General de Rentas, efectúa un desarrollo y exhaustivo análisis de los agravios vertidos por el contribuyente (al cual me remito en razón de la brevedad), para concluir que la inconveniencia o desacuerdo por su parte en relación al texto legal per se no es motivo suficiente para tornar invalido el acto administrativo. Asimismo sostiene que, la actuación del Fisco Provincial carece de vicios y representa la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, por lo que corresponderá el rechazo del recurso.-

A fs. 2306 se encuentra agregada la Resolución N° 303/20-DGR, por la cual se declara formalmente admisible el Recurso de Nulidad y Apelación que nos ocupa.-

A fs. 2316/2323 corre agregado el Dictamen N° 85/20-DGAL, en el que la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público concuerda con el criterio adoptado y sostenido por la Dirección General de Rentas, rechazando así los agravios esgrimidos por el contribuyente en su escrito recursivo, por lo que considera se podrá rechazar el recurso interpuesto.-

En consecuencia, se agrega el proyecto de resolución por el cual el titular de la cartera resuelve rechazar el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por la firma OSDE.-

Conclusión

Por lo expuesto, compartiendo el resolutorio referido, tanto de la Dirección General y Rentas como de la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público, estimo corresponde rechazar el Recurso de Apelación y Nulidad.-

Toda vez que no se encuentra comprometido el interés fiscal deberá tenerse por cumplida la vista a esta Fiscalía de Estado, dando continuidad al presente trámite en los términos del Artículo 73 del Código Fiscal.-

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 07 de julio de 2020.-


Dra. Magali YANGUEA CUNOLO
Directora General Jurídica
Controlador



CORRESPONDE a Expte. N° 2615-DGR-2016. Dción. de Recaudación. Ref. OSDE Organización de Serv. Directos Empresarios CUIT 30-54674125-3 s/ Sol. de Exención en el Impuesto s/ Ingresos Brutos.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 054 - F.E.-2020

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Analizadas las actuaciones de referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por la Directora General Jurídico de Supervisión y Contralor en el Informe N° 076-F.E.-d.g.j.s.y c.-2020, obrante a fs. 2335.

FISCALIA DE ESTADO, 13 de Julio de 2020.

AG/mdd


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO